

## VISTO:

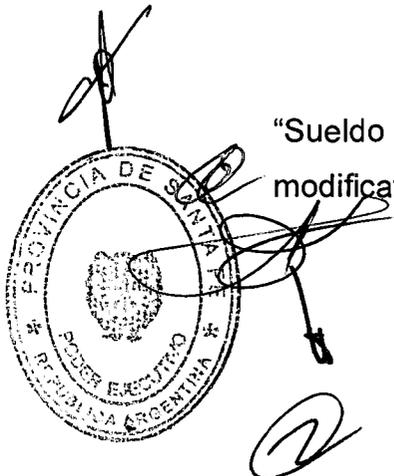
El expediente N° 01604-0154544-2 del S.I.E., relacionado con la política salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9282 y sus modificatorias; y

## CONSIDERANDO:

Que el día 6 de marzo de 2015, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 13.042, que regula las Convenciones Colectivas para los Trabajadores Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9282, se reunieron los representantes de este Poder Ejecutivo y de la Asociación de Médicos de la República Argentina (AMRA), por la Comisión Negociadora, y del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad (SIPRUS), por la Comisión Asesora, para analizar la propuesta salarial y laboral para el corriente año; la misma fue aceptada en fecha 18/03/15, en el seno de la Comisión Negociadora, correspondiendo por tal motivo la homologación de las Actas respectivas;

Que, en aplicación de los acuerdos plasmados en las referidas Actas, se procederá a modificar los salarios básicos de los Profesionales Universitarios de la Sanidad incluidos en el Escalafón Ley 9282, a partir del 1° de Marzo y 1° de Julio del corriente año;

Que, asimismo, se acordó que el concepto denominado "Sueldo Mínimo Garantizado", establecido por Decreto N° 1293/12 y modificatorios, pasará a convertirse en un valor absoluto, resultante de



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

actualizar el importe liquidado para cada cargo al mes de febrero de 2015, por la variación del sueldo básico del respectivo cargo;

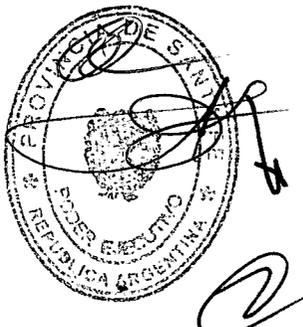
Que, por otro lado, se incrementará el suplemento "Grado Profesional", en dos etapas: desde marzo hasta junio del corriente año, por medio de un concepto transitorio separado, a denominarse "Incremento 2% Grado Profesional", cuyo importe resultará de aplicar el dos por ciento (2%) sobre el producto del grado profesional por el sueldo básico del agente; a partir del mes de julio, incrementando el porcentaje de cálculo del denominado "Grado Profesional", del cuatro (4%) al seis por ciento (6%), en el concepto liquidado hasta el presente decreto;

Que, asimismo, se establece una Asignación Remunerativa No Bonificable Transitoria, vigente desde el mes de marzo hasta junio del presente, para los cargos "Profesionales Ayudantes" y "Residentes", cuya antigüedad sea inferior a 6 años de servicio, conforme a una escala consensuada;

Que, además, el suplemento denominado "Guardia Activa" pasará, a partir del mes de julio, a tener carácter "Remunerativo No Bonificable", elevándose el porcentaje aplicado para su cálculo al veinte por ciento (20%), sobre la base utilizada hasta el presente;

Que, en forma concomitante, corresponde actualizar el porcentaje aplicable en función del adicional especial establecido por Decreto N° 1166/10 y modificatorios;

Que, en el mismo sentido, se dispuso el otorgamiento a los



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Profesionales comprendidos en la Ley N° 9282, de una Asignación Complementaria No Remunerativa y No Bonificable, por única vez, conforme el cargo y la carga horaria respectiva;

Que, a los fines de agilizar y garantizar la indumentaria y material de actualización profesional a los agentes comprendidos en el presente, se consideró pertinente facilitar la provisión de dichos ítems mediante el otorgamiento -a cada persona- de sumas destinadas a esa finalidad, de acuerdo a los módulos establecidos para cada caso;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin formular objeciones (Dictamen N° 270/15, fs. 39/40 vlto.);

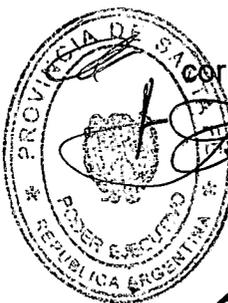
Que la presente gestión se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 72°, inciso 1), de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.463;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Homológanse las Actas de la Convención Colectiva de Trabajo celebradas en fechas 6 de marzo y 18 de marzo del corriente año, en el marco de la Ley N° 13.042, considerándose las mismas



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

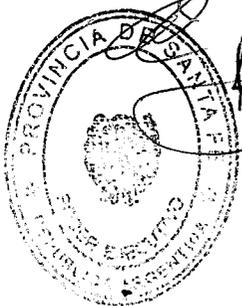
parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2º.- Incrementase el Sueldo Básico de los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9282 y sus modificatorias, incluidos los Médicos Auditores que se desempeñan en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), conforme el siguiente detalle:

- a) A partir del 1° de marzo de 2015, 16,5% (DIECISEIS CON 50/100 POR CIENTO) para todos los profesionales respecto a los valores vigentes a febrero de 2015;
- b) A partir del 1° de julio de 2015: 28% (VEINTIOCHO POR CIENTO) respecto a los valores vigentes en febrero 2015.
- c) Exclusivamente para los cargos "Profesional Ayudante" con carga horaria semanal de 36 o más horas, a partir del 1° de septiembre de 2015 un incremento del 9,5% aplicado sobre los valores resultantes en el inciso b).-

ARTICULO 3º.- Establécese que la Asignación Especial Transitoria Remunerativa No Bonificable otorgada por artículo 4° del Decreto N° 649/14, a partir del mes de marzo de 2015, será un importe fijo resultante de actualizar los valores efectivamente liquidados para cada cargo en el mes de febrero por el porcentaje de variación del sueldo básico.-

ARTICULO 4º.- Otórgase en forma transitoria durante los meses de marzo a junio (inclusive), una asignación no remunerativa y no bonificable denominada "Incremento 2% Grado Profesional", cuyo monto resultará de aplicar el 2% (dos por ciento) sobre el producto del concepto "Sueldo Básico" por el grado profesional contemplado en el artículo 2° de la



②

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

Ley N° 9.282.-

ARTICULO 5°.- Incrementase, a partir del 1° de julio de 2015, el porcentaje de cálculo del Suplemento Remunerativo No Bonificable denominado "Grado Profesional", creado por el artículo 2° del Decreto N° 1293/12, elevándolo del 4% (cuatro por ciento) al 6% (seis por ciento).-

ARTICULO 6°.- Modifícase, a partir del 1° de julio de 2015, el porcentaje para el cálculo de la suma mensual por "Guardia Activa" establecido por el Decreto N° 1533/07, elevándolo al 20% (veinte por ciento). Dicha suma pasará a tener el carácter Remunerativo No Bonificable a partir del mes de julio de 2015.-

ARTICULO 7°.- Otórgase a los agentes que revistan en los cargos "Profesional Ayudante" y "Residentes", cuya antigüedad sea inferior a 6 años, una Asignación Remunerativa No Bonificable Transitoria, por el período comprendido desde el mes de marzo a junio de 2015, conforme a los importes que -para cada caso- se indican a continuación:

ANTIGÜEDAD	IMPORTE
Menos de 1 año	\$236.-
1 año	\$238.-
2 años	\$159.-
3 años	\$161.-
4 años	\$ 82.-
5 años	\$ 83.-



ARTICULO 8°.- Incrementase el porcentaje de cálculo del Adicional Especial Complementario Remunerativo No Bonificable, creado por el



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

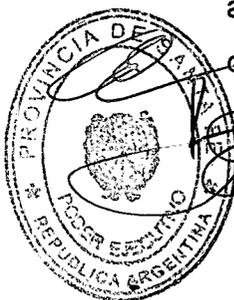
artículo 2º del Decreto N° 1166/10, elevándolo del 51% al 52 % (CINCUENTA Y DOS POR CIENTO), a partir del 1º de Marzo de 2015.-

ARTÍCULO 9º.- Créase, a partir del 1º de diciembre de 2014, el Suplemento para Coordinadores de Centros de Salud, que estará orientado a remunerar las funciones inherentes a las responsabilidades de la coordinación técnica y administrativa de los Centros de Salud provinciales. El respectivo suplemento será equivalente al 100% del Suplemento Atención Primaria de la Salud.

El Ministerio de Salud, fijará las misiones, funciones y obligaciones de los mismos, así como los requisitos para su designación. Además deberá proceder al relevamiento de aquellas personas que actualmente cumplen tales funciones, a los efectos de la percepción del referido suplemento. Se analizará en lo sucesivo, la procedencia de una carga horaria mínima de 30 horas para el cumplimiento de las referidas funciones.-

ARTICULO 10º.- Establécese que aquellos profesionales que por cumplimiento de los acuerdos paritarios respectivos sean designados interinos como Jefes de Servicio, no podrán percibir -al momento de tal nombramiento-, un haber menor al que percibían como profesional ayudante o jefe de sector.-

ARTÍCULO 11º.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, a partir del 1 de marzo o 1 de julio de 2015, según corresponda y en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios del sector alcanzado por el presente decreto, sobre la base del aumento establecido para el personal activo en los artículos 2º a 8º del presente decreto, debiendo el gasto ser atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto Vigente de dicho organismo

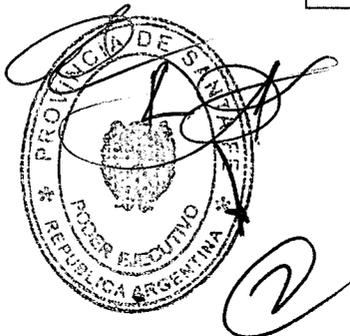


Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

previsional.-

ARTÍCULO 12º.- Otórgase a los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley Nº 9282 y sus modificatorias, una Asignación Complementaria No Remunerativa y No Bonificable, por única vez, conforme el siguiente detalle:

CARGO	IMPORTE
Director Hospital	\$ 2.200.-
Subdirector Hospital (o cargo equivalente)	\$ 2.200.-
Jefe Departamento (o cargo equivalente)	\$ 1.800.-
Jefe División (o cargo equivalente)	\$ 1.800.-
Jefe Servicio (o cargo equivalente)	\$ 1.500.-
Jefe Sector (o cargo equivalente)	\$ 1.500.-
Residente	\$ 1.000.-
Profesional Ayudante 12 horas	\$ 600.-
Profesional Ayudante 14 horas	\$ 700.-
Profesional Ayudante 16 horas	\$ 800.-
Profesional Ayudante 18 horas	\$ 900.-
Profesional Ayudante 20 horas	\$ 1.000.-
Profesional Ayudante 22 horas	\$ 1.100.-
Profesional Ayudante 24 horas	\$ 1.200.-
Profesional Ayudante 30 horas	\$ 1.500.-
Profesional Ayudante 36 horas	\$ 1.800.-
Profesional Ayudante 40 horas	\$ 2.000.-
Profesional Ayudante 44 horas	\$ 2.200.-
Profesional Ayudante 48 horas	\$ 2.400.-



En los casos de profesionales ayudantes cuyas cargas

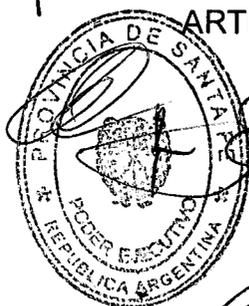
*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

horarias no se encuentren comprendidas en el cuadro anterior, el monto de la asignación será proporcional a la carga horaria que los mismos ostenten, tomando como base de comparación el cargo de "Profesional Ayudante 24 horas".-

ARTICULO 13º.- Otórgase a los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley Nº 9282 y sus modificatorias, una suma no remunerativa no bonificable por el término de seis (6) meses, a abonarse con posterioridad al mes de junio de 2015, en concepto de "Provisión de Accesorios de Indumentaria y Material de Actualización Profesional", de acuerdo a la cantidad de módulos que a continuación se establecen para cada caso, fijándose el valor del módulo mensual en \$100:

CARGOS	CANTIDAD DE MÓDULOS
Profesionales ayudantes con menos de 2 años de antigüedad	4,75 módulos
Profesionales ayudantes entre 3 y 9 años de antigüedad	4,50 módulos
Profesionales ayudantes entre 10 y 14 años de antigüedad	3 módulos
Profesionales ayudantes entre 15 y 19 años de antigüedad	3 módulos
Resto de cargos y antigüedades	1 módulo

ARTICULO 14º.- El gasto que demande la aplicación de este decreto, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.-



ARTICULO 15º.- Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones



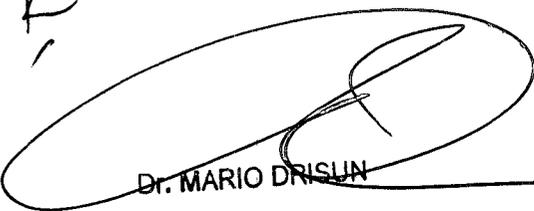
Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.-

ARTICULO 16°.- Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto Vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.-

ARTICULO 17°.- Refréndase por los señores Ministros de Salud, de Economía, y de Gobierno y Reforma del Estado.-

ARTICULO 18°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

  
Dr. MARIO DRISUN

  
Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI

  
C.P. ANGEL JOSÉ SCIARA

  
RUBÉN DARÍO GALASSI



En la ciudad de Rosario, a los 6 días del mes de marzo de 2015, siendo las 11.00 horas en el marco de la Paritaria de Salud Ley Provincial N° 13.042; en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa, con la coordinación del Director Provincial de Relaciones Laborales Dr. Mario Alberto GAGGIOLI, previamente convocados comparecen; por el Ministerio de Salud el Sr. Secretario de Salud Bqco. Miguel GONZALEZ, el Sr. Secretario de Administración Emiliano ARZUAGA, el Sr. Secretario de Regulación e Innovación Normativa Ezequiel RUANI, el Sr. Subsecretario de Gestión de Personal Juan Pablo GUTIERREZ, por el Ministerio de Economía el Sr. Secretario de Planificación y Política Económica CPN Pablo OLIVARES; por A.M.R.A. los Dres., Eduardo TABOADA, Néstor ROSSI, Pablo SANCHEZ y Pablo CRISPO Comisión Negociadora y por S.I.P.R.U.S. María Fernanda BORIOTTI, Mariela Loja, Comisión Asesora.

Abierto el acto y luego de un prolongado intercambio de opiniones, la representación del gobierno formula la siguiente propuesta:

#### **A - POLÍTICA SALARIAL PARA EL SECTOR**

1 - Incrementar los sueldos básicos en un 16,5% a partir del mes de marzo y en un 28% a partir de julio, en ambos casos respecto al vigente en el mes de febrero del corriente año.

2- El concepto aplicado hasta el mes de febrero para sueldo mínimo garantizado pasará a ser un valor absoluto que resultará de actualizarse con el aumento proporcional del sueldo básico.

3- Aplicación del incremento en el grado profesional definido en la reunión paritaria de fecha 07/11/14, conforme al siguiente esquema:

- Desde marzo a junio, mediante un concepto temporal que se denominará "Incremento 2% grado profesional" cuyo importe resultará de aplicar el 2% sobre el producto del grado por el sueldo básico. Dicho concepto adicional será de carácter no remunerativo pero será computable para el aguinaldo.
- A partir de julio, incrementándose el porcentaje actual denominado "Grado Profesional" pasando del 4% al 6%, implicando que para el caso del profesional con 30 o más años de antigüedad dicho concepto signifique un 90% del sueldo básico.

4- Aplicar desde marzo hasta junio una suma remunerativa no bonificables para los profesionales ayudantes con 5 o menos años de antigüedad conforme al siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD (años)	IMPORTE
0	\$236
1	\$238
2	\$159
3	\$161
4	\$ 82
5	\$ 83



5- Una Asignación No Remunerativa de pago único por el mes de febrero de \$1.200 promedio por cargo, siendo graduable en función de la carga horaria considerándose como base de referencia la carga horaria de 24 horas semanales.

**B- PROVISIÓN DE ACCESORIOS DE INDUMENTARIA Y MATERIAL DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL**

1- Luego del mes de junio se otorgará en 6 cuotas --a definirse en este ámbito paritario los meses respectivos antes de la próxima paritaria- una suma en concepto de Provisión de Accesorios de Indumentaria y Material de Actualización Profesional, conforme a los módulos mensuales que se establecen.

Valor del módulo mensual: \$100

CARGOS	CANTIDAD DE MÓDULOS
Profesionales ayudantes con menos de 2 años de antigüedad	4,75 módulos
Profesionales ayudantes con menos de 3 a 9 años de antigüedad	4,50 módulos
Profesionales ayudantes entre 10 y 14 años de antigüedad	3 módulos
Profesionales ayudantes entre 15 y 19 años de antigüedad	3 módulos
Resto de cargos y antigüedades	1 módulo

**C- SUPLEMENTOS Y ASIGNACIONES PARA SITUACIONES ESPECÍFICAS**

1- A partir del mes de julio 2015 el suplemento "Guardia Activa" dejará de ser No Remunerativo pasando a ser de carácter Remunerativo llevándose su porcentaje de cálculo al 20%.

2- Adecuación gradual del código 101 de los Profesionales Ayudantes con carga horaria semanal de 36 o más horas en función de la relación horaria con la del Profesional Ayudante 24 horas. Al mes de septiembre se aplicará a los cargos mencionados la proporción necesaria a los fines de lograr la adecuación del cargo "Profesional Ayudante 36 horas" y la adecuación faltante será resuelta dentro de los 180 días posteriores.

Con lo que no siendo para más, siendo las 15.00, se da por finalizado el acto, previa firma y ratificación, se firma para constancia.

MARIELLA LOJA  
SECRETARIA GREMIAL  
S.I.P.T.U.S.

Dr. PABLO CRISPO  
VOCAL TITULAR  
AMRA - SECC. SANTA FE

DR. NESTOR ROSSI  
SECRETARIO ADJUNTO  
AMRA - SECC. SANTA FE

DR. EDUARDO M. TABOADA  
SECRETARIO GENERAL  
AMRA - SECC. SANTA FE

Dr. PABLO SANCHEZ  
SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN  
AMRA - SECC. SANTA FE

*[Handwritten signatures and stamps are present in this section, including a large circular stamp of the AMRA - SECC. SANTA FE.]*

## ACTA PARITARIA

En la ciudad de Santa Fe, a los 18 del mes de marzo de 2015, siendo las 9.00 horas en el marco de la Paritaria de Salud Ley Provincial N° 13.042; en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, con la coordinación del Director Provincial de Relaciones Laborales Dr. Mario Alberto GAGGIOLI, previamente convocados comparecen; por el Ministerio de Salud, el Sr. Ministro de Salud Dr. Mario DRISUN, el Sr. Secretario de Salud, Miguel GONZALEZ, el Sr. Secretario de Administración Emiliano ARZUAGA, el Sr. Secretario de Regulación e Innovación Normativa Ezequiel RUANI, el Sr. Subsecretario de Gestión de Personal Juan Pablo GUTIERREZ, por el Ministerio de Economía el Sr. Secretario de Planificación y Política Económica CPN Pablo OLIVARES; por A.M.R.A. los Dres. Eduardo TABOADA, Sandra MAIORANA, Nestor ROSSI, Pablo SANCHEZ, Comisión Negociadora y por SI.PR.U.S. Maria Fernanda BORIOTTI, Viviana TOMAS, Comisión Asesora.-

Abierto el acto, los integrantes de las Comisiones Negociadora y Asesora, manifiestan su aceptación a la propuesta de pauta salarial para el año 2015 realizada el 6 de marzo del corriente año.

Asimismo, se acuerda con ambas comisiones:

- 1- Crear comisiones de estudio específicas sobre las siguientes temáticas: a) I.A.P.O.S., b) Médicos rurales, c) Mínimo garantizado (junto al Ministerio de Economía). Los acuerdos y/o resoluciones a las que arriben las mismas, serán elevadas a esta Comisión Paritaria para su aprobación.
- 2- Aprobar el régimen de traslados y permutas. Compromiso de presentar su reglamento dentro de los 10 días.
- 3- Ofrecer, la extensión a 30 horas semanales de labor en su carga horaria, a los profesionales que perciban el adicional de Atención Primaria de la Salud. Las entidades gremiales solicitan se dé tal opción a todos los profesionales que, según el servicio y las funciones, se justifique tal carga horaria semanal, lo cual se analizará oportunamente.
- 4- Extender el adicional por Atención Primaria de la Salud, a aquellos profesionales que realicen exclusivamente funciones en el primer nivel de atención. A tal efecto, la paritaria fijará los criterios y definirá los requisitos en cuanto a la complejidad y composición de los efectores en donde los mismos realicen su labor.
- 5- Establecer que, aquellas personas reemplazantes al 30/09/13, que hayan tenido continuidad en el reemplazo o en la función, y sobrevenga la vacancia del cargo que se reemplace, se aplicará lo dispuesto el Acta Paritaria celebrada el 30 de diciembre de 2014, (apartado 1º, inc. c) homologado por Decreto 406/15.

C. P. EMILIANO ARZUAGA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
MINISTERIO DE SALUD

Dr. EZEQUIEL R. RUANI  
SECRETARIO DE REGULACIÓN E  
INNOVACIÓN NORMATIVA  
MINISTERIO DE SALUD

Sandra MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA



VIVIANA TOMÁS  
VICEPRESIDENTE  
SI.PR. U. S.

- 6- Conformar en el término perentorio de un mes, el Comité Mixto Jurisdiccional de Salud y Seguridad en el Trabajo. El Poder Ejecutivo manifiesta que conformará un espacio en el que se tratará la referida temática, independientemente de la pertenencia a un escalafón específico.
- 7- Cumplir con lo establecido por el artículo 2º (último párrafo) de la Ley 13179, en cuanto al escalafonamiento que prevé para el Escalafón Ley 9282.
- 8- Rever el cumplimiento de acuerdos paritarios anteriores.
- 9- Ajustar, conforme lo acordado en la presente, el monto que perciban mensualmente quienes no pertenecen a la planta permanente o transitoria.
- 10- Ratificar el acta celebrada el 28 de noviembre de 2014. En particular, se confirma:

a) Crear a partir del 01/12/14, el Suplemento para Coordinadores de Centros de Salud, que estará orientado a remunerar las funciones inherentes a las responsabilidades de la coordinación técnica y administrativa de los Centros de Salud provinciales. El respectivo suplemento será equivalente al 100% del Suplemento Atención Primaria de la Salud.

El Ministerio de Salud, fijará las misiones, funciones y obligaciones de los mismos, así como los requisitos para su designación. El Ministerio hará el relevamiento de aquellas personas que actualmente cumplen tales funciones, a los efectos de la percepción del referido suplemento. Se analizará en lo sucesivo, la procedencia de una carga horaria mínima de 30 horas para el cumplimiento de las referidas funciones.

b) En referencia a la designación como interinos de aquellas personas que tienen creados los cargos de Jefes de Servicio y que perciben actualmente el adicional, se acuerda garantizar que ninguno de ellos, al momento de la designación perciba menos de lo que percibía como profesional ayudante o jefe de sector.

Asimismo, las entidades sindicales integrantes de la Comisión Negociadora y la Comisión Asesora solicitan se dé tratamiento a los temas que como Anexo A se adjunta a la presente, en tanto la Comisión Asesora extiende su petición a lo adjuntado como Anexo B. Tales requerimientos quedan a consideración y estudio del Poder Ejecutivo, quienes manifiestan que su viabilidad o no, variará en cuanto al contenido de cada solicitud en particular.

Con lo que no siendo para más, previa lectura y ratificación se firma la presente en cuatro ejemplares para constancia.

C. P. EMILIANO I. ARZUAGA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
MINISTERIO DE SALUD

Dr. SANDRA MATORANA  
SECRETARIA GENERAL  
AMRA

Dr. EZEQUIEL R. RUANI  
SECRETARIO DE REGULACIÓN E  
INNOVACIÓN NORMATIVA  
MINISTERIO DE SALUD

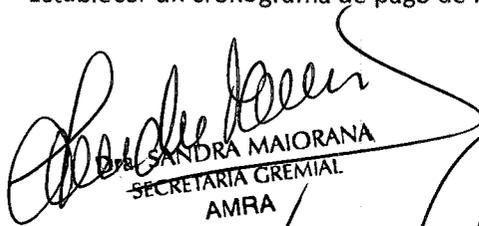


INVESTADOR ROSSI  
SECRETARIO ADJUNTO  
Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2014

VIVIANA TOMÁS  
VICEPRESIDENTE  
SI.Pr. U. S.

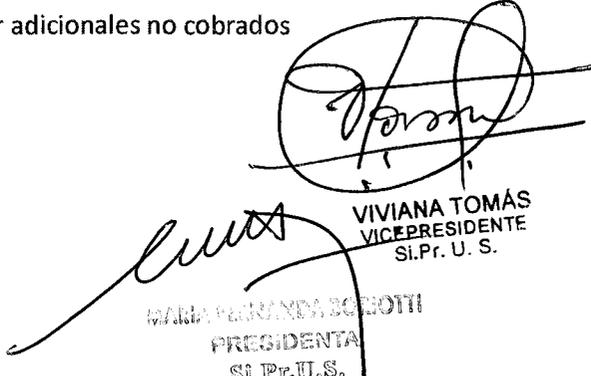
ANEXO A

- 1- Trasladar a los jubilados, el aumento de bolsillo acordado en el cuerpo del acta paritaria. Los representantes del Poder Ejecutivo, manifiestan que los incrementos al sector pasivo, se rigen por las previsiones de la ley 6915 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. La misma establece que los haberes de las prestaciones serán móviles, mediante coeficientes sectoriales aplicados por el Poder Ejecutivo, en función de las variaciones de las remuneraciones del personal activo (artículo 12º)
- 2- Tratar el adicional Antigüedad el 1% por año sobre la cifras bonificables de cada carga horaria.
- 3- Ampliar los servicios que perciben el adicional por guardia crítica.
- 4- Incorporar el servicio de Hemodinamia al adicional de cuidados críticos, en tanto cumplimente con los extremos exigidos en el acta de creación del adicional.
- 5- Tratar el adicional por guardia prehospitalaria
- 6- Adaptar el régimen de licencias conforme las especificidades de los profesionales ley 9282
- 7- Utilizar los cargos que queden vacantes, de los creados por la ley 13448, para los contratados con posterioridad al 30-09-13 y designarlos como en carácter de interino y para los cambios de agrupamiento y/o escalafón.
- 8- Reconocer la antigüedad como contratados, para aquellos profesionales que pasen a planta, tanto a los efectos de la licencia anual ordinaria y como para la percepción del adicional respectivo (y grado profesional)
- 9- Establecer un cronograma de pago de las deudas por adicionales no cobrados

  
Dra SANDRA MAJORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA

  
NESTOR ROSSI  
SECRETARIO ADJUNTO  
AMRA  
Seccional Santa Fe

  
Pereyra

  
MARIANA FERNANDA SCROTTI  
PRESIDENTA  
SI.Pr.U.S.

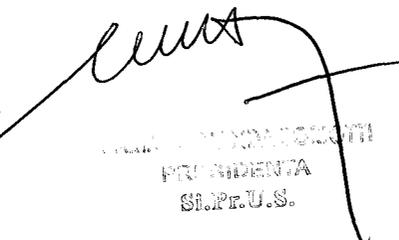
  
VIVIANA TOMÁS  
VICEPRESIDENTE  
SI.Pr. U. S.



ANEXO B

- 1- Pagar cargas sociales para el personal contratado.
- 2- Disponer la extensión horaria para médicos comunitarios de la 5ta y 6ta cohorte y cargos para 7ª cohorte.
- 3- Incluir a los licenciados en enfermería, microbiólogos, musicoterapeutas, y antropólogos en la ley 9282.
- 4- Modificar el sistema de Jubilaciones, bajando a 30 años de aportes el 82% móvil, por desgaste profesional.
- 5- Realizar al cambio de escalafón para los profesionales con cargo no profesional que estén realizando tareas profesionales.
- 6- Conformar de una Mesa de negociación sectorial para los profesionales del ASSAL
- 7- Crear cargos de tareas diferentes definitivas (ley 13197)

  
VIVIANA TOMAS  
VICEPRESIDENTE  
SI,Pr. U. S.

  
PRESIDENTA  
SI,Pr.U.S.

